

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2023-00859-00. Ejecutivo de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL contra ERIKA ALEJANDRA RUIZ PALMA Y DIANA PAOLA ALVAREZ REYES.

Vista la actuación surtida y los escritos de la ejecutada ERIKA ALEJANDRA RUIZ PALMA y del Dr. LUIS ANTONIO PLAZAS AREVALO Conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION RESOLVER donde solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretado a la citada demandada, (archivos 13, 14, 15, 16 y 18).

Por lo anterior, en cuanto mediante auto del 5 de febrero de 2024, se admitió el trámite de negociación de deudas INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicada el 23 de enero de 2024, por la citada demandada, al tenor de lo establecido por los artículos 541, 542 y 545 del Código General del Proceso, no es procedente seguir descontando de la nómina de la señora ERIKA ALEJANDRA RUIZ PALMA, con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.152.597, los dineros ordenados, por lo que se procederá al levantamiento de la medida de embargo.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desembargo del 50% del salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada ERIKA ALEJANDRA RUIZ PALMA, como empleada o prestadora de servicios en SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., la cual fue ordenada en auto del 3 de noviembre de 2023 y comunicada con Oficio No. 7220 del 14 de noviembre de 2023.

Comuníquese al Pagador de las citadas entidades, el desembargo aquí ordenado para que proceda a cesar los descuentos e informe qué dineros han sido retenidos desde la notificación de la medida de embargo, hasta la fecha, remitiendo la documental que así lo acredite.

Remítase el oficio por el Juzgado al Pagador, adjuntando copia del presente auto con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante y de la demandada ERIKA ALEJANDRA RUIZ PALMA, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado, remítase copia del presente auto al correo electrónico de la demandada ERIKA ALEJANDRA RUIZ PALMA,

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 050 Hoy 29 de abril de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ